



## Resolución Directoral Regional N°

01158

Huánuco, 25 MAR 2024

### VISTOS:

El Documento N° 4622151 Expediente N°2827531 y demás documentos que se adjuntan en un total de ciento cuatro (104) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral UGEL Huánuco N° 003738; **resolvió** (...) **1°.-DECLARAR PROCEDENTE**, el reintegro y pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total o íntegra, desde la fecha que labora en la jurisdicción de la UGEL Huánuco, del 02/07/2001 AL 25/11/2012, fecha hasta donde alcanza el pago devengado por este concepto, por vigencia de la Ley N° 29944 ley de Reforma Magisterial, a partir del 26/11/2012; formulado por **Guillermo Alcides MARTINEZ HUAMAN**, con DNI N° 22474127. Profesor de la Institución Educativa "José Contreras Cabrera" de Pomacucho, distrito de Santa María del Valle, provincia y región de Huánuco. MOTIVO: Por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**2° RECONOCER**, el reintegro y pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total o íntegra, desde la fecha que labora en la jurisdicción de la UGEL Huánuco del 02/07/2001 al 25/11/2012 fecha hasta donde alcanza el pago devengado por este concepto, por vigencia de la Ley N°29944 ley de Reforma Magisterial, a partir del 26/11/2012; formulado don **Guillermo Alcides MARTINEZ HUAMAN**, con DNI N° 22474127, Profesor de la Institución Educativa "José Contreras Cabrera" de Pomacucho, distrito de Santa María del Valle, provincia y región de Huánuco, con la suma de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 87/100 SOLES (S/.2,151.87)** con retroactividad de julio de 2001 hasta noviembre del 2012. Motivo: de acuerdo a la liquidación efectuado por el responsable de la Oficina de Planillas según el informe N° 459-2018-GRH/DRE-HCO/UGEL-HCO-DGA-PER-PLLAS. Realizado en atención al Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, Oficio N° 364-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD, y OFICIO N° 973-2016-GR-HUANUCO/DRE/UGEL HCO/DIR. **3°.- DECLARAR** sin objeto de pronunciamiento, respecto al reintegro y pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total o íntegra, en el extremo, desde la fecha de su Nombramiento 16/04/2001 al 01/07/2001, por haber laborado en la provincia de Leoncio Prado, no estando acreditado su vínculo laboral para con a UGEL-Huánuco. **4°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el reintegro y pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total o íntegra, en el extremo del periodo comprendido del 26/11/2012 al 31/12/2012; por percibir sus remuneraciones y asignaciones mediante la Remuneración Integra Mensual (RIM) de acuerdo a su Escala Magisterial y Jornada de Trabajo. (Art.56 de la Ley N° 29944. **5°.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el reintegro y pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total, en el extremo del periodo que laboro como docente contratado en la jurisdicción de la UGEL Huánuco del 23/11 al 31/12/1994, 01/03 al 31/12/1996, 01/03 al 31/03/1997, 01/04 al 31/12/1997, 12/03 al 04/10/1998, 05/10 al 31/12/1998, 22/03 al 31/12/1999, 06/03 AL 31/12/2000, MOTIVO: por estar incurso en causal de prescripción, habiendo transcurrido más de (4) años en virtud a la Ley N° 27321 y demás consideraciones expuestas en la presente resolución. **6°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** en el extremo del pago de intereses legales por el reintegro y pago del 30% de la bonificación especial por preparación de clases, por no haberse hecho efectivo el pago por el precitado concepto. (...), la misma que le fue notificado el 09 de julio del 2018.

Que, contra la precitada Resolución Directoral materia de controversia, **el recurrente**, don **Guillermo Alcides MARTINEZ HUAMAN**, con fecha **29 de febrero del 2024**, interpone recurso administrativo de Apelación, a fin de que el superior jerárquico, de acuerdo a su criterio se sirva revocar



la apelada en todos sus extremos y reformándola declare fundada la pretensión sub materia o en su defecto declare la Nulidad de la Resolución materia de grado.

Que, conforme lo establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (TUO de la Ley N° 27444), aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*



Que, Del dispositivo legal acotado, fluye que, el recurso administrativo de apelación versa sobre principios o normas, eliminándose la prueba por constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o de diferente interpretación de las pruebas producidas.

### **De los plazos para recurrir en el TUO de la Ley N° 27444**

Por su parte, el numeral 218.2 del artículo 218° del acotado cuerpo normativo señala que: *“218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”,* plazo que debe contabilizarse desde el día siguiente de notificado el acto que es objeto de impugnación, conforme a lo señalado en el numeral 144.1 del artículo 144 - Inicio de cómputo de plazos del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en el presente caso, de la revisión de la copia de la **Cédula de Notificación** que obra en el expediente administrativo remitido por la **UGEL Huánuco**, se aprecia que la **Resolución Directoral UGEL – Huánuco N°003738-2018, de fecha 04 de julio del 2018, fue notificado al impugnante; el 09 de julio de 1998, de manera que el plazo para los efectos de la impugnación venció indefectiblemente el 30 de julio del 2018.**

Que, al respecto se advierte que don **Guillermo Alcides MARTINEZ HUAMAN**, **interpuso** su recurso administrativo de Apelación el **29 de febrero del 2024**, esto es, después de haber vencido el plazo de quince (15) días hábiles establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; precisándose que de acuerdo al artículo 222° de la mencionada Ley, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, tal como se ha precisado, de acuerdo a los alcances del TUO de la Ley N° 27444, un acto administrativo consentido, es aquella que se presume la aceptación de su contenido por el destinatario al no haber sido impugnado en los plazos legalmente establecidos por la norma administrativa; por lo tanto, un acto administrativo es firme cuando ya no cabe ningún tipo de recurso contra el mismo en sede administrativa, sino corresponde recurrir a la vía judicial conforme a las exigencias del proceso contencioso administrativo.

Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido en el numeral 217.3 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 y al artículo 222° del mismo cuerpo normativo, el presente recurso deviene **en improcedente**, puesto que fue presentado en forma extemporánea, quedando firme el citado acto administrativo.

Que, de la opinión vertida en el **Informe N° 358-2024-GRHCO-GRDS-DRE/OAJ, de fecha 21 de marzo de 2024**, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, de cuyo documento se extraen los considerandos de la presente Resolución,

es necesario declarar **IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación interpuesto por don **Guillermo Alcides MARTINEZ HUAMAN**.

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por el Despacho Directoral.

De conformidad con la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2023-GRH/GR.



**SE RESUELVE:**

1°.- **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por don **Guillermo Alcides MARTINEZ HUAMAN**, contra la **Resolución Directoral UGEL –Huánuco N° 003738-2018, de fecha 04 de julio del 2018**, emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, por haberse presentado en forma extemporánea dicho recurso; en consecuencia, **SUBSISTENTE** la precitada resolución en todos sus extremos.

2°.- **NOTIFICAR**, la presente resolución a la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco**, al Órgano de Control Institucional, al interesado don **Guillermo Alcides MARTINEZ HUAMAN** y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



  
**Lic. MARIO CABRERA GUTIERREZ**  
**DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**HUÁNUCO**